



Resolución N° 024-2024/UNIQ-CO

Quillabamba, 16 de agosto de 2024

VISTOS, Informe N° 001-2024/UNIQ-CO-VPA-CF.IA de la Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Alimentos, Informe N° 180-2024-P.III-VPA/UNIQ de profesional de la Vicepresidencia Académica, Oficio N° 039-2024/UNIQ-CO-VPA de la Vicepresidencia Académica, Sesión Extraordinaria N° 002-2024/UNIQ-CO-SE de emite el Acuerdo N° 007-2024/UNIQ-CO-SE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias, precisa que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 40 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, precisa que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país;

Que, el literal b) y el último párrafo del numeral 6.1.5 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, establece que son funciones de la Comisión Organizadora el aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, al Informe N° 001-2024/UNIQ-CO-VPA-CF.IA, el Coordinador de Facultad de Ingeniería de Alimentos pone en conocimiento que conforme se tiene de lo dispuesto por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 097-2024-UNIQ, se resuelve: Primero.- APROBAR la CARGA ACADÉMICA de los docentes de las Escuelas Profesionales de la UNIQ para el SEMESTRE 2024-I (...) y Segundo.- APROBAR la modificación a 4 créditos para las asignaturas electivas de especialidad o de formación especializada (EFE) de la currícula de la EP de IA en mención a las asignaturas con código IA050 - Agro Exportación, IA052 - Desarrollo de nuevos productos y IA059 Sistema HACCP;

Que, la Vicepresidencia Académica establece la necesidad de efectuar la modificación de 03 a 04 créditos de asignaturas de formación especializada (FE) de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos;

Que, el numeral 5.14 del Art. 5 Ley Universitaria, Ley N° 30220; expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, en palabras de Espinoza Coila (2015), es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional;

La autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general;

Este principio, según el profesor Espinoza Coila (2015), tiene tres dimensiones: a) Un Derecho Sustantivo: el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico; b) un principio jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que favorezca al estudiante, según las





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución N° 024-2024/UNIQ-CO
16.08.2024

posibilidades del juego interpretativo; c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes en concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones de la decisión en el estudiante o estudiantes interesados, esto es, que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares;

Que, la Comisión Organizadora de la UNIQ, emite el Acuerdo N° 007-2024/UNIQ-CO-SE, aprobando por UNANIMIDAD la modificación de créditos de asignaturas de formación especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos del plan de estudios (año) 2019 de 3 a 4 créditos de las siguientes asignaturas: IA050 - Agro Exportación (4 créditos), IA052 - Desarrollo de nuevos productos (4 créditos); y IA059 Sistema HACCP (4 créditos), bajo el principio de interés superior del estudiante;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de créditos de asignaturas de formación especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos del plan de estudios (año) 2019 de 3 a 4 créditos de las siguientes asignaturas, debiendo quedar de la siguiente manera:

- IA050 Agro Exportación (4 créditos),
- IA052 Desarrollo de nuevos productos (4 créditos)
- IA059 Sistema HACCP (4 créditos)

Segundo.- DISPONER a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos y Dirección de Servicios Académicos, efectúe las acciones conducentes para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



LUIS ENRIQUE NATIVIDAD CERNA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI.OTI.OCI.

